

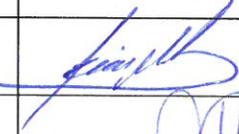
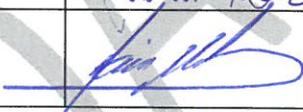


REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA.

Código: RGL-003	Proceso: GESTIÓN ORGANIZACIONAL
Versión: 05	Fecha Aprobación: 12/03/2022
INFORMACIÓN: PRIVADA	

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ETAPAS	NOMBRE Y CARGO		FIRMA
ACTUALIZADO POR:	Consejo de Administración	Presidente del Consejo de Administración	
	Consejo de Vigilancia	Presidente del Consejo de Vigilancia	
REVISOR:	Dra. Patricia Rodríguez H.	Gerente	
	Dr. Roberto Freire	Asesor Legal Externo	
APROBADO POR:	Asamblea General	Asamblea General	

CONTROL DE CAMBIOS

#	Descripción del cambio	Fecha de aprobación	Realizado por		Solicitado por	
			Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
1	Creación del documento	21/12/2006	Econ. Roberto Espinoza	Gerente	Ing. Eduardo Herrera	Presidente del Consejo de Administración
2	Actualización en función al requerimiento de la Institución	21/10/2009	Econ. Roberto Espinoza	Gerente	Ing. Eduardo Herrera	Presidente Consejo de Administración
3	Actualización en función al requerimiento de la Institución	26/08/2017	Dra. Patricia Rodríguez	Gerente	Ing. Eduardo Herrera	Presidente Consejo de Administración
4	Actualización en función a cambio de segmento 2	29/08/2020	Dra. Patricia Rodríguez	Gerente	Ing. Pablo Rea	Presidente Consejo de Administración
5	Actualización en función de la adecuación al Estatuto modelo aprobado por la SEPS	12/03/2022		Consejo de Administración Consejo de Vigilancia	SEPS	



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código:
RGL- 003

Aprobación:
12/03/2022

Versión: 05

INDICE

ARTÍCULO 1.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS.-	5
ARTÍCULO 2.- CANDIDATOS.-	5
ARTÍCULO 3.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.-	5
ARTÍCULO 4.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.-	5
ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS.-	5
ARTÍCULO 6.- DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.-	5
ARTÍCULO 7.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.-	6
ARTÍCULO 8.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-	6
ARTÍCULO 9.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-	6
ARTÍCULO 10.- DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-	7
ARTÍCULO 11.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-	7
ARTÍCULO 12.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.-	7
ARTÍCULO 13.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-	7
ARTÍCULO 14.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-	7
ARTÍCULO 15.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-	8
ARTÍCULO 16.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-	8
ARTÍCULO 17.- DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.-	9
ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.-	9
ARTÍCULO 19.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.-	9
ARTÍCULO 20.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.-	10
ARTÍCULO 21.- DEL NÚMERO MÁXIMO DE CANDIDATOS A INSCRIBIRSE.-	10
ARTÍCULO 22.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.-	10
ARTÍCULO 27.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.-	11
ARTÍCULO 28.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.-	11
ARTÍCULO 29.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.-	11
ARTÍCULO 30.- DEL PADRÓN ELECTORAL.-	11
ARTÍCULO 31.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.-	11
ARTÍCULO 32.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.-	12
ARTÍCULO 33.- DÍA Y HORA DE LA VOTACIÓN.-	12
ARTÍCULO 34.-	12
ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-	13
ARTÍCULO 36.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.-	13
ARTÍCULO 37.- DEL SUFRAGIO.-	13
ARTÍCULO 38.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.-	13
ARTÍCULO 39.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.-	14
ARTÍCULO 40.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.-	14
ARTÍCULO 41.- DEL ACTA DE RESULTADOS.-	14
ARTÍCULO 42.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.-	15
ARTÍCULO 43.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.-	15
ARTÍCULO 44.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.-	15
ARTÍCULO 45.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-	16



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código:
RGL- 003

Aprobación:
12/03/2022

Versión: 05

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	16
ARTÍCULO 46.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-	16
ARTÍCULO 47.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-	16
ARTÍCULO 48.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.-.....	16
ARTÍCULO 49.- DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS.-	16
ARTÍCULO 50.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN LA ASAMBLEA.-.....	16
ARTÍCULO 51.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.-	16
ARTÍCULO 52.- DE LOS ESCRUTADORES.-	17
ARTÍCULO 53.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-.....	17
ARTÍCULO 54.- DE LA POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS.-	17
ARTÍCULO 55.- En lo referente a la calificación y registro de los Vocales electos se estará a lo dispuesto en el Estatuto.....	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18
PRIMERA.-	18
DISPOSICIÓN FINAL	18
CERTIFICACIÓN	18

PRIVADA

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

ARTÍCULO 1.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS.- El voto universal, igual, directo, secreto, y escrutado públicamente es un derecho y un deber de los socios activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alianza Minas” Ltda., a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional de la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones constitucionales y las previstas en la ley y este reglamento.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 2.- CANDIDATOS.- Todos los socios de la Cooperativa podrán ser candidata-candidato a cualesquier dignidad, sin distinción de grupo étnico, sexo, filiación política, preferencia sexual, credo religioso o de cualquier orden, siempre que cumpla los requisitos exigidos para este propósito.

Los procesos electorales aplicarán la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.- Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía o de un documento en el cual conste su número de cédula y su fotografía.

ARTÍCULO 4.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General estará constituida por 30 Representantes principales, mismos que tendrán dos suplentes, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años. En caso de quedar vacante un puesto de representante principal lo ocupará el primer suplente y el puesto dejado por el primer suplente será ocupado por el segundo suplente.

Esta elección durará hasta el próximo evento de elección de representantes. Será rectificada o ratificada.

ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS.- Tanto la oficina Matriz como cada una de las oficinas operativas con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios con que cuenten.

El número de Representantes a elegir por cada oficina se determinará de manera proporcional al número total de socios activos de la Cooperativa.

Del total de socios que se elijan como Representantes a la Asamblea General, al menos el cuarenta por ciento deberán ser mujeres.

ARTÍCULO 6.- DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- Los candidatos y las candidatas serán clasificados en cuatro grupos:

- a) Grupo de socias mujeres sin perfil profesional;
- c) Grupo de socias mujeres con perfil profesional al menos el 20% de candidatos;
- d) Grupo de socios hombres con perfil profesional al menos el 20% de candidatos.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

De esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representados hombres y mujeres y socios y socias con el perfil profesional requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Los socios y socias, elegirán de cada papeleta, el número de Representantes que establezca la Comisión Electoral para cada oficina operativa.

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación.

ARTÍCULO 7.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de una Comisión Electoral con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa, en el número que se llegaren a determinar cómo necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 8.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- La Comisión Electoral, es el organismo encargado de organizar y dirigir el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, de conformidad con el presente Reglamento.

La Comisión Electoral estará conformada por cinco vocales y un secretario con voz pero sin voto, elegidos y posesionados por el Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones desde su nombramiento hasta el momento en que haga entrega de las credenciales a los Representantes y presenten el informe al Consejo de Administración.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 9.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo de Administración con 90 días de anticipación de la fecha de elecciones, para lo cual se tomará en cuenta la terminación del período de los directivos en funciones; para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria, la misma que puede ser de carácter presencial o virtual en los términos precisados en Estatuto y Reglamento de la Cooperativa, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicha Comisión Electoral que se encargará de realizar el proceso electoral de Representantes, en caso el Presidente injustificadamente decida no incluir en el orden del día la integración de la Comisión Electoral, será causal para su destitución.

En caso que los socios que hayan sido designados para integrar la Comisión Electoral, no acepten su designación, el Consejo de Administración podrá integrarlo con vocales del Consejo de Administración o con empleados de la Cooperativa.

Una vez nombrados los integrantes de la Comisión, deberán posesionarse ante el Consejo de

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

Administración, en máximo cinco días laborables contados desde el día de su elección y procederá a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

ARTÍCULO 10.- DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- La Comisión Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su designación y procederá a elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente.

La secretaría será ejercida por un empleado del área administrativa de la cooperativa quien no tendrá derecho a voto, de preferencia Asesor Jurídico o funcionario de alto rango como subgerencias.

ARTÍCULO 11.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- Los vocales de la Comisión Electoral, recibirán al mes una dieta, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, que será fijada por el Consejo de Administración, que podrá ser de hasta el equivalente al 80% de la dieta mensual de los vocales del Consejo de Administración, valor que deberá estar considerada en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

El empleado que sea designado como Secretario de la Comisión Electoral tendrá derecho a recibir el pago de horas suplementarias o extraordinarias cuando realice actividades de la Comisión, fuera de su horario normal de trabajo.

La Cooperativa para los miembros de la Comisión Electoral y de las juntas receptoras del voto facilitará la movilización y alimentación, el día de las elecciones.

A los miembros de las Junta Receptoras del Voto se les pagará el valor que Gerencia General juntamente con la Comisión Electoral determine.

ARTÍCULO 12.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.- La Gerencia deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros del proceso electoral.

ARTÍCULO 13.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- El quórum reglamentario para la instalación de la Comisión Electoral, requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse con la conformidad de al menos 2 de sus miembros. Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 14.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos, los que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
- c) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al presente Reglamento, conforme al número de socios que se registre al fin de mes

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

- inmediato anterior al del inicio del proceso;
- d) Requerir a Gerencia los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
 - e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, preferentemente que se integren con empleados de la Cooperativa o con la participación de estudiantes de colegios;
 - f) Receptar los formularios de inscripción de candidaturas para las dignidades a elegirse, dentro del plazo establecido;
 - g) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes;
 - h) Notificar los resultados de calificación e inscripción de candidaturas presentadas;
 - i) Publicar la nómina completa de los candidatos calificados, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
 - j) Conocer las impugnaciones y correr traslado al candidato, adjuntando el correspondiente informe de impugnación que se presentare en su contra, respecto de la resolución de calificación de la candidatura; con la respuesta o no del candidato impugnado, resolver las impugnaciones presentadas, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 22 de este Reglamento;
 - k) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
 - l) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante: carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa, redes sociales y página web de la Cooperativa;
 - m) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración y de requerirlo al Consejo de Vigilancia;

ARTÍCULO 15.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la Comisión Electoral.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto, ya sea un vocal de la Comisión Electoral, de estar presente o el Jefe de la Oficina Operativa, podrá integrarla con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

ARTÍCULO 16.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto;
- d. Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e. Informar los resultados a la Comisión Electoral en forma electrónica y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios, deberá ser remitida al Consejo de Administración; y,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

- f. Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 17.- DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- La Comisión Electoral será el organismo encargado de calificar a los socios que se hayan inscrito como candidatos a Representantes a la Asamblea General.

Los requisitos para ser candidatos son los que constan en el Estatuto Social y Reglamento Interno y deberán ser difundidos, junto con la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno, hasta las 16h00 del último día habilitado para las inscripciones, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Justificar estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la oficina operativa de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- b) Justificar tener título universitario de tercer nivel reconocido legalmente o justificar experiencia en organismos de representación;
- c) Ser socio activo de la Cooperativa;
- d) No haber desempeñado cargos directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito, durante los últimos dos años.
- e) Mantener un buen nivel de score crediticio.
- f) No haber litigado en contra de la Cooperativa
- g) Los determinados en la normativa vigente
- h) No haber sido electo a un cargo de elección popular y que su período se encuentre decurriendo.
- i) No ser Gerente funcionario o empleado de otra Cooperativa

Las candidaturas presentadas fuera de este plazo no serán aceptadas ni calificadas.

ARTÍCULO 19.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la respectiva oficina operativa, como candidatos a Representantes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de inscripción en formato elaborado por la Comisión Electoral que contendrá:
 - Nombres y apellidos completos.
 - Número de Cédula de Identidad.
 - Número de Socio.
 - Dirección Domiciliaria.
 - Correo electrónico para notificaciones.
 - Determinación si participa como socio o socia en general o con perfil profesional.
 - Una fotografía tamaño carné actualizada.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

Firma física y/o electrónica.

- b) Detallar profesión, ocupación, experiencia laboral o dirigenal.
- c) Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato o candidata;
- d) Score crediticio,

ARTÍCULO 20.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.- La Comisión Electoral definirá el número de candidatos que como mínimo deberán inscribirse por cada papeleta y por cada oficina operativa, garantizando que haya el suficiente número que le permita a los socios elegir de entre varias opciones.

ARTÍCULO 21.- DEL NÚMERO MÁXIMO DE CANDIDATOS A INSCRIBIRSE.- En el proceso electoral, la Comisión Electoral aceptarán inscripciones de candidatos, hasta máximo el cuádruple del número de representantes que se vayan a elegir, en orden de presentación de candidaturas.

Este particular deberá ser expresamente señalado en la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 22.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- La Comisión Electoral procederá a calificar las candidatas y los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de 5 días laborables horas para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente al socia o socia, por escrito físico o correo electrónico señalado en su formulario de inscripción como candidato, dentro de las 48 horas, otorgándole al candidato 3 días laborables para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

ARTÍCULO 23.- Se garantizará la propaganda electoral que realicen los candidatos que hayan sido debidamente calificados y notificados, por la Comisión Electoral, una vez completado los candidatos requeridos por el presente reglamento, siempre que no contravengan la normativa jurídica vigente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- La propaganda electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas por la Comisión Electoral, y culminará veinte y cuatro horas antes del inicio de las votaciones.

El o los candidatos que realicen campaña electoral fuera del periodo determinado en este artículo, serán descalificados por la Comisión Electoral, luego de que se siga el debido proceso y se garantice el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 25.- Se entenderá que la campaña se efectuó fuera del periodo, cuando los candidatos efectúen promoción de su candidatura por cualquier medio sea esta de forma, personal, virtual o física, dentro de las 24 horas anteriores a las elecciones, en consecuencia la promoción que se efectúe en redes sociales con anterioridad no será necesario eliminarlas.

ARTÍCULO 26.- Se considerará falta reglamentaria sancionada con la descalificación de la candidatura por parte de la Comisión Electoral, cuando se compruebe que el candidato haya solicitado la recolección de firmas de apoyo, o promoción de la candidatura, a través de los

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

empleados, vocales, representantes, funcionarios o personal contratado bajo la figura de servicios profesionales de la Cooperativa, por cualquier medio sea este personal, virtual o físico

ARTÍCULO 27.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.- La Comisión Electoral procederá a diseñar las cuatro papeletas electorales de cada oficina operativa, ordenando a los candidatos en orden alfabético y presentándose primero las papeletas de los socios sin perfil profesional y luego los de perfil profesional.

ARTÍCULO 28.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.- En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas, la Comisión Electoral procederá a invitar a participar a todos los socios que cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento y la normativa vigente.

ARTÍCULO 29.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- La convocatoria se realizará con, por lo menos, 60 días antes del día fijado para las elecciones mediante la publicación de cartelones en las oficinas operativas, o por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se aceptará el sufragio por cada oficina operativa.

ARTÍCULO 30.- DEL PADRÓN ELECTORAL.- El padrón electoral será el registro ya sea digital o impreso, que detallará los socios con derecho a voto, en caso de los socios inactivos, tendrán derecho al voto siempre y cuando activen su cuenta de acuerdo a las políticas internas de la Institución.

El padrón será elaborado, por el encargado del Sistema Informático de la Cooperativa y constará el listado de socios ordenado alfabéticamente, de 1.000 socios o del número que establezca la Cooperativa y contendrá los siguientes datos:

- a) Número secuencial.
- b) Nombres y apellidos completos del socio.
- c) Número de cédula de ciudadanía.
- d) Número de socio.
- e) Agencia de la Cooperativa a la que pertenece
- f) Espacio para la firma del socio.

ARTÍCULO 31.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.- El diseño de las papeletas de votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la Oficina Operativa.
- b) "Elecciones de Representantes de la Asamblea General para el período de 4 años"
- c) Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la Oficina Operativa, calificados, ordenados alfabéticamente, con una línea horizontal junto al nombre de cada uno, para que el socio consigne

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

su voto.

- d) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.

ARTÍCULO 32.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.- Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir la respectiva oficina a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma física, y/o electrónica o huella digital del dedo pulgar derecho en caso que no supiere o no pudiere firmar por impedimento físico, y que se suscribirá o impregnará en el documento de registro respectivo

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, de no constar se le entregará un certificado de presentación.

La Cooperativa con al menos 15 días de anticipación a la fecha de las elecciones podrá determinar la modalidad en que se lleven a cabo, ello en consideración a situaciones de carácter social, eventos excepcionales, estado de excepción o cualquier otra situación fuera de lo común. Votaciones que podrán ser de carácter presencial o virtual; sin embargo de que se optare por esta última modalidad deberán concurrir las siguientes condiciones:

- a. Que la Cooperativa cuente con los medios físicos y tecnológicos para receptor, escutar y validar los votos en modalidad electrónica.
- b. Se encuentren plenamente operativos los medios físicos y tecnológicos para este fin.
- c. Contar con un software de escrutinio que garantice que la voluntad del socio ha sido respetada.
- d. Se cuente reglamentadamente con la manera, forma para ejercer electrónicamente el derecho al voto.
- e. La Cooperativa haya dado a conocer a sus socios que se encuentra operativa ésta indicada modalidad.

De encontrarse reunidas estas condicionantes se podrá ejercer el derecho a voto de forma virtual.

ARTÍCULO 33.- DIA Y HORA DE LA VOTACIÓN.- La Comisión Electoral dentro del cronograma de elecciones deberá fijar un solo día en el que se realicen las elecciones y se reciban los votos en todas las juntas receptoras, el día fijado necesariamente deberá ser domingo.

El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

ARTÍCULO 34.- Las papeletas de votación de todas las oficinas deberán estar disponibles en todas las juntas receptoras del voto sin importar la agencia a la que pertenezcan, en consecuencia los socios podrá ejercer su derecho al voto en cualquier junta receptora del voto.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

La Junta Receptora del voto verificará que el socio no ejerza dos veces su derecho a voto, mediante las herramientas tecnológicas que gerencia provea.

ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones.

ARTÍCULO 36.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.- El acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la Oficina Operativa.
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c) Identificación de la Junta.
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral.
- e) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto.
- f) Número de papeletas.
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales.

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón a su cargo y de quienes recibirán las votaciones.

ARTÍCULO 37.- DEL SUFRAGIO.- Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

ARTÍCULO 38.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.- Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y procederán a verificar su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

La Junta Receptora del Voto tendrá las siguientes funciones:

- a) Instalarse en sesión permanente una vez que haya sido receptada la totalidad de las actas de escrutinio correspondientes;
- b) Notificar los resultados numéricos al Pleno de la Comisión Electoral y a los candidatos en contienda.
- c) A partir de esta notificación los candidatos podrán presentar las impugnaciones a los resultados numéricos en el término establecido; y,
- c) Remitir el informe de las impugnaciones al Pleno de la Comisión Electoral, en el término establecido con las impugnaciones que, sobre los resultados numéricos, presenten los candidatos, para su resolución definitiva y de última instancia.

ARTÍCULO 39.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.- El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en la papeleta; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de voto en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus representantes, debidamente autorizado.

Se contabilizará los votos válidos; clasificándolos en blancos, nulos y por listas; consignando dichos valores en la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los Miembros de la Junta y los delegados de las listas de candidatos en contienda electoral, si los hubiera, suscritas las actas de escrutinio se procederá, de acuerdo al mecanismo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.- Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 41.- DEL ACTA DE RESULTADOS.- Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

Resultados que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de Representantes que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al delegado de la Comisión Electoral que se encuentre presente, para el posterior escrutinio final.

ARTÍCULO 42.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.- La Comisión Electoral, una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

ARTÍCULO 43.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.- El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por la Comisión Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

ARTÍCULO 44.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.- La Comisión Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por oficinas operativas y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en el término de cinco días, de realizado el proceso electoral.

Las candidatas y los candidatos tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante la Comisión Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación a la Comisión Electoral, dentro del término de 48 horas de publicados los resultados. Para el transcurso del tiempo indicado sólo se tomarán en cuenta las horas en días laborables.

La Comisión Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos días, su resolución será de última y definitiva instancia.

Una vez terminado el período de impugnaciones, la Comisión Electoral publicará los resultados de las elecciones por medio de cartelones informativos, redes sociales y página web de la Cooperativa y convocará, dentro de los 15 días siguientes, a los socios elegidos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General y procederá a la posesión y entrega de la respectiva credencial como

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

Representantes.

ARTÍCULO 45.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- Una vez proclamados los resultados y entregadas las credenciales, la Comisión Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones.

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 46.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el período para el cual serán electos.

ARTÍCULO 47.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Para el proceso de elección de los vocales de los consejos se elegirá un director de debates quien presidirá la Asamblea durante todo el proceso, una vez terminado devolverá la dirección de la Asamblea al Presidente.

ARTÍCULO 48.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.- Los Consejos deberán observar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa jurídica vigente que regula la materia, la siguiente conformación:

- a) Por lo menos dos vocales principales del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán ser mujeres;
- b) Por lo menos un vocal principal del Consejo de Vigilancia y su respectivo suplente deberán ser mujeres

ARTÍCULO 49.- DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS.- Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 50.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN LA ASAMBLEA.- En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá incluir lo siguiente:

- a) Presentación sobre el esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de mujeres y de socios con perfil profesional;
- b) El Director de debates, o quien dirigiere la reunión pedirá que los Representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, que expresen su voluntad personal de representación.

ARTÍCULO 51.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; si el socio mocionado aceptare la candidatura hará una breve exposición de su hoja de vida y experiencia y la visión de cómo desempeñaría las funciones a las

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

que fue nominado, hecho se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirán al menos un candidatos para cada elección y un máximo de cuatro.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia y Auditoría para el efecto.

ARTÍCULO 52.- DE LOS ESCRUTADORES.- El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los Consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al socio o socia que haya alcanzado la mitad más uno de los votos de los miembros de la Asamblea, en caso de que no se alcance dicho número, se volverá a efectuar la votación entre los dos candidatos más votados. En caso de empate el Presidente hará uso de su voto dirimente

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

ARTÍCULO 53.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a) Primero se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- b) Primero se elegirán los vocales principales y luego los vocales suplentes.
- c) Las elecciones de los vocales se los hará en forma individual.

ARTÍCULO 54.- DE LA POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS.- Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la Posesión de los Vocales elegidos y a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

ARTÍCULO 55.- En lo referente a la calificación y registro de los Vocales electos se estará a lo dispuesto en el Estatuto.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RGL- 003	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 05	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de existir vacíos, o dudas respecto al presente reglamento, corresponde al Consejo de Administración, mediante una resolución de carácter general llenar el vacío o aclarar la duda; una vez emitida la resolución, deberá seguir el procedimiento previsto en el Estatuto de la Cooperativa para estos casos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Alianza Minas" Ltda., entrará en vigencia una vez aprobada por la Asamblea General de Representantes.

El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Alianza Minas" Ltda., fue analizado, discutido y aprobado en última instancia por la Asamblea General de Representantes en sesión extraordinaria del 12 de marzo de 2022.

Atentamente,

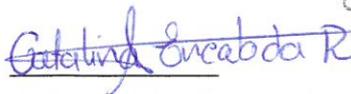


Ing. Jaime Morales Mediavilla
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de secretaria de la Asamblea General de Representantes certifico que el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Alianza Minas" Ltda., fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2022. conforme consta en el Acta. N° 75, al que me remito en caso de ser necesario.

Atentamente,



Srta. Catalina Encalada
SECRETARIA



Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2022.